

REFERENCIA.	PROCESO VERBAL (NEGATORIA DE SERVIDUMBRE)
DEMANDANTE.	Corozal S.A.
DEMANDADO.	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. ISA
RADICADO.	050013103011 <b>2021-00102</b> 00
INSTANCIA.	Primera
ASUNTO.	Declara improcedente el recurso

## JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Agosto Dos de Dos Mil Veintiuno

Mediante providencia notificada por estados del día 28 de abril pasado, el despacho inadmitió la demanda presentada por Corozal S.A. en contra de Interconexión Eléctrica S.A E.S.P. Posteriormente, el 03 de mayo interpuso recurso de reposición -parcial- y en subsidio apelación en contra del numeral 3° del auto inadmisorio, archivo 2.8.

Invoca la parte, que se debe conceder el recurso solicitado dado que se está negando una medida cautelar, decisión que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 321, resulta también susceptible del recurso de alzada.

Sin embargo, el vocero judicial representante de los intereses de la parte demandante, equivoca su apreciación, en la medida en que el auto censurado más que negar la medida cautelar solicitada, está es exigiendo unos requisitos para la correcta admisión de la demanda propuesta, de tal manera que, se abre paso a lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 90 del Código General del Proceso que dispone "*Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarara inadmisibile la demanda (...)*", y seguidamente, expresa el mismo canon procesal "*Los recursos contra el auto que rechace la demanda comprenderán el que negó su admisión.*"

De tal manera que, los recursos interpuestos en esta ocasión por la parte no son procedentes por expresa disposición normativa, en la medida en que estos deben ser dirigidos contra el auto que rechaza la demanda, en caso de que ello ocurra.

En consecuencia, de conformidad con la literalidad expuesta en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., no se le imprimirá trámite alguno al recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la parte actora.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho,

**RESUELVE**

**Artículo Único:** No se imprime trámite alguno a los recursos interpuestos por la parte accionante, según lo expuesto anteriormente.

2

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos**

**Juez**

**Civil 011**

**Juzgado De Circuito**

**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d5a88abbc2b18732f74a2e6597a5e07c423dbc245fd8d993eba9bc47dc85f33**

Documento generado en 02/08/2021 09:42:45 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**